

ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL LOCAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL APARCAMIENTOS MUNICIPALES DE LUCENA Y AMFE PARA LA ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN DETERMINADAS LOCALIZACIONES DE LA CIUDAD.

En la Casa Consistorial de la ciudad de Lucena, a 10 de abril de 2024.

DE UNA PARTE, D. Francisco Javier Aguilar García, Presidente de la Entidad Pública Empresarial "Aparcamientos Municipales de Lucena" (en adelante AML), con CIF Q1400481F.

Y DE OTRA PARTE, D. Juan de Dios Vallecillo Orellana, Presidente de la Asociación de Discapacitados Frascuito Espada (en adelante AMFE), con domicilio social en C/ Guadix, 3, de Lucena y CIF G14516728.

Interviene D. José Amador Cebrián Ramírez, Secretario Delegado de AML, para dar fe del acto.

ACTÚAN:

El Sr. Aguilar García, en nombre y representación de AML en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.c) de los Estatutos de la Entidad y expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la entidad de fecha 12 de marzo de 2024, que aprobó el texto del presente documento; el Sr. Vallecillo Orellana en nombre y representación de AMFE, en su condición de Presidente de esa Asociación, en virtud de lo previsto en el art. 19 de sus Estatutos.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio, figurando entre las potestades de AML la de formalizar convenios para el cumplimiento de sus fines (art. 3 de los Estatutos), facultad igualmente reconocida en el art. 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto se trata de un organismo público vinculado o dependiente del Ayuntamiento de Lucena que actúa en el ámbito de sus competencias.

EXPONEN:

Primero.-Que AMFE es una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, entre cuyos fines está la promoción del desarrollo social de las personas con discapacidad a fin de conseguir su integración y rehabilitación mediante la mejora de sus medios y calidad de vida, con particular dedicación a aquéllos que carecen de empleo o no cuentan con recursos económicos.

Segundo.- Que por acuerdo de Pleno de 24 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Lucena encomendó a AML la gestión del servicio de aparcamiento regulado en solares, para cuya ordenación los firmantes entienden que sería muy provechosa la participación del personal de AMFE por cuanto se favorecería así la integración de personas con discapacidad.

ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL LOCAL

Tercero.- Que los comparecientes estiman que concurren en el presente supuesto los requisitos necesarios para la firma de un convenio de colaboración por darse fines e intereses comunes y complementarios, favoreciéndose así la consecución de sus respectivos objetivos.

En vista de cuanto antecede, los firmantes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto del presente convenio es la colaboración de las entidades firmantes para la ordenación del estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas al efecto por AML. Queda incluida en el presente convenio la ordenación que pudiera llevarse a cabo con motivo de eventos de distinta índole (deportivos, lúdicos, culturales..etc.), ferias o espectáculos con carácter limitado a los días y horas de la actividad, para lo cual el Ayuntamiento de Lucena podrá dirigirse a AML y ésta, a su vez, requerir esos servicios a AMFE.

Los solares y zonas objeto del convenio han sido arrendados por AML o cedidos a esta entidad o al Ayuntamiento, actuando AML en este último caso en razón de las competencias atribuidas por el antedicho acuerdo plenario.

Segunda.- Durante el tiempo de vigencia del presente convenio, AMFE se ocupará de organizar con su propio personal la actividad de colaboración en la ordenación del estacionamiento, al objeto de contribuir a la mejora de la fluidez del tráfico durante el horario establecido, encargándose para ello de la apertura y cierre diarios de los inmuebles. Para ello AMFE y su personal actuarán en todo momento con sujeción a lo previsto en este documento, sin perjuicio de otras directrices e instrucciones concretas que pudiera transmitirle AML para la mejora del servicio y, en su caso, la Policía Local.

AMFE se obliga por medio del presente convenio a que el personal que desempeñe el ejercicio de la actividad de ordenación del estacionamiento esté integrado por personas voluntarias de esta entidad, preferentemente con discapacidad según la normativa vigente que resulte de aplicación.

La actividad objeto de este convenio se llevará a cabo en las zonas y horarios que figuran en anexo del presente documento, sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar en ese listado, por supresión o incorporación de otras zonas, lo que se hará constar mediante adenda. No obstante, las localizaciones y el servicio podrán sufrir variaciones por cualquier circunstancia sobrevenida como obras públicas, actividades en la vía pública, u otras contingencias, sin que AMFE pueda reclamar indemnización o compensación económica por ello.

El desarrollo de la actividad en los solares arrendados o cedidos a AML estará limitada en todo caso por la vigencia del contrato de arrendamiento o cesión suscrito con los propietarios.

ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL LOCAL

Tercera.- AML asumirá todos los gastos necesarios para la adecuación y habilitación de los solares y espacios destinados a la actividad, correspondiendo a AMFE, desde el establecimiento del servicio, la limpieza y conservación ordinaria de los mismos. Los daños que pudieran producirse en esos espacios por negligencia o mal uso por parte del personal de AMFE serán responsabilidad de esa Asociación, pudiendo repetir AML contra ésta las indemnizaciones o reparaciones que hubiere de asumir por esa causa. Igual responsabilidad asume AMFE por los daños y perjuicios que puedan sufrir los usuarios del servicio, comprometiéndose a esos efectos a la aportación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare las responsabilidades de todo orden derivadas de la actividad aquí regulada. Dicha póliza deberá aportarse a AML antes del inicio de la actividad y deberá estar en vigor durante todo el período de vigencia del presente convenio.

Cuarta.- El personal de AMFE que realice las tareas objeto del convenio deberá estar uniformado y exhibirá en lugar visible una tarjeta identificadora con su fotografía conforme al modelo que, a propuesta de aquélla, apruebe AML.

El personal de AMFE carece de la consideración de agente de la autoridad y, por lo tanto, no podrá ejercer las facultades propias de la misma sobre los usuarios, debiendo comunicar a los agentes de la autoridad cualquier incidencia que requiera su presencia. Dicho personal observará en todo momento una actitud correcta con los usuarios, absteniéndose de utilizar frente a éstos cualquier actitud que pueda interpretarse como coacción o exigencia, sobre todo en lo que se refiere a la aportación dineraria por el servicio.

Quinta.- El personal de AMFE podrá percibir de los usuarios del servicio una gratificación, previa entrega de un tique numerado, de validez diaria, la cual será de carácter voluntario, mención que habrá de figurar de manera clara y destacada en el aludido tique. Dicha aportación voluntaria tendrá una cuantía máxima de 1 euro y se destinará al cumplimiento de los fines de la asociación.

AMFE se compromete a apartar de la actividad a aquellos miembros de su personal que intenten imponer la contraprestación de forma coactiva o que no actúen con la debida corrección, previos los trámites internos oportunos.

Sexta.- Las partes declaran expresa y formalmente que el personal de AMFE carece de relación jurídica alguna con AML o el Ayuntamiento de Lucena; en consecuencia, AMFE será la única responsable de la contratación, nóminas y seguros sociales del personal afecto al servicio.

Séptima.- El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, a contar desde su suscripción; no obstante, AML, de manera motivada, podrá dar por terminada la colaboración aquí regulada en cualquier momento, sin que proceda reclamación alguna por parte de AMFE o sus asociados. De igual manera, podrá dar por finalizado el servicio en alguna de sus localizaciones por razones de oportunidad o de vencimiento de los contratos concertados al efecto, sin que haya lugar a indemnización o compensación a AMFE.

ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL LOCAL

Octava.- Serán causas de resolución del presente convenio:

1. Aprobación de una disposición de carácter general relativa al estacionamiento de vehículos que le pueda afectar.
2. Que se dicte una resolución judicial que cuestione o impida el desarrollo del presente convenio.
3. Que se imponga a la asociación firmante por órgano competente una sanción firme en vía administrativa como consecuencia de hechos constitutivos de infracción grave de obligaciones tributarias, laborales o de Seguridad Social.
4. No hallarse al corriente la asociación en sus obligaciones con el personal afecto al servicio, con la Seguridad Social o en materia tributaria con el Ayuntamiento de Lucena.
5. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.
6. Cualquier conducta que implique un uso desviado de los fondos obtenidos con las aportaciones de los usuarios del servicio.

Novena.- Para el seguimiento e interpretación del presente convenio se podrá constituir una Comisión compuesta por representantes de AML y de la asociación, en proporción paritaria, que se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre.

Décima.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Undécima.- AML se reserva el derecho a celebrar convenios similares con otras entidades sin ánimo de lucro para la misma finalidad.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento con su anexo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.


(f) El Presidente de AML

(f) El Presidente de AMFE.



(f) El Secretario Delegado.


ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL LOCAL

Anexo al Convenio

LOCALIZACIONES Y RÉGIMEN HORARIO DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO PRESTADO POR AMFE A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

- 1.- Solar en C/ General Alaminos, nºs. 55 y 57.
- 2.- Solar de las antiguas bodegas El Carmen (C/ El Carmen, 5)
- 3.- Solar en C/ San Francisco esquina con C/ Diego Fernández del Pozo.
- 4.- Solar en C/ Álamos, 110.

En todos los inmuebles el servicio de ordenación se prestará:

- en días laborables, apertura a las 7 horas y cierre a las 22 horas.
- en sábados, domingos y festivos, apertura a las 8 horas y cierre a las 22 horas.